

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## FRANQUEO CONCERTADO

## PRECIOS DE INSERCIÓN

## EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 »
Por seis meses . . . . .	10'50 »
Por un año . . . . .	20'50 »

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 »
Por seis meses . . . . .	12'50 »
Por un año . . . . .	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

(Continuación)

— 11 —

g) Hacer los nombramientos del personal que se considere necesario para el funcionamiento de la entidad, dando cuenta al Pleno si se refiere a los empleados afectos al Ministerio de Trabajo.

h) Convocar los concursos para provisión del personal que haya de ser nombrado ajeno al Ministerio de Trabajo, fijando las condiciones de dichos concursos y la resolución de los mismos, dando cuenta al Pleno.

i) Conceder licencia y permisos al personal del Patronato e imponer las correcciones a que sea acreedor, necesitando la formación de expediente, que habrá de aprobar el Pleno, cuando se trate de separación de un funcionario.

j) Ser el Ordenador de pagos del organismo.

k) Poner su visto bueno a todo cuanto se refiera a inversión de los pagos verificados con fondos del Patronato.

l) Ostentar la representación oficial del Patronato.

Artículo 77. Corresponde al Vicepresidente substituir al Presidente en sus ausencias y ejercer las funciones que a éste correspondan y que en él delegue.

Artículo 78. Corresponde al Secretario.

a) La preparación y citación de las reuniones del Pleno y de la Comisión ejecutiva.

b) Levantar acta de las sesiones que celebre el pleno y la Comisión.

c) La exposición y fundamentación ante el Pleno de los asuntos del orden del día que lo requiera, para lo cual recogerá los informes de las Secciones respectivas.

d) Redactar la propuesta de la Memoria anual del Patronato.

e) El registro general y el archivo de la documentación del Patronato.

f) La petición, distribución y cuidado del material.

g) La correspondencia oficial del Patronato.

h) Los asuntos que no estén especialmente afectos a las otras Secciones.

El Secretario será Jefe de las Oficinas especiales de la Secretaría general, teniendo a sus órdenes el personal que se juzgue

preciso para el desempeño de las funciones que le son atribuidas.

El Secretario, además de las funciones propias de su cargo, tendrá las correspondientes a las de Administrador general de las fincas embargadas o adjudicadas al Patronato, disponiendo a estos efectos de una oficina especial relacionada directamente con la Sección financiera.

Artículo 79. El Patronato podrá nombrar Habilitado para cada grupo de casas o de parcelas, que tenga a su cargo, con el fin de facilitar las operaciones de cobranza, pago de servicios, pequeñas obras de conservación y reparación, etc. Estos Habilitados serán simples mandatarios del Patronato, determinando éste en cada caso cuáles han de ser sus funciones y su reenumeración. En todo caso, los gastos de administración de las fincas embargadas no podrán exceder del 5 por 100 de su producto, y se fijarán por el Patronato en proporción con la recaudación mensual.

El Patronato determinará en cada caso la cuantía de la fianza a exigir, que deberá ser custodiada en la Caja general de Depósitos.

Artículo 80. El Patronato formulará en el mes de junio de cada año un presupuesto de gastos para el año siguiente, en los que incluirá todos los del personal y material que juzgue precisos, así como aquellos otros que deban prevenirse para la realización de obras de conservación y reparación y demás gastos ajenos a la administración de las fincas embargadas. Será precisa la asistencia del Vocal representante del Ministerio de Hacienda y del Interventor Delegado para la aprobación del referido presupuesto, el que una vez aprobado por el Pleno y Comisión ejecutiva, se elevará al Ministro de Trabajo.

Artículo 81. El Patronato rendirá una Memoria anual con el resultado de toda su actuación, que será elevada al Ministro de Trabajo (con independencia de todas aquellas cuentas o Memorias que deba formar para justificación de las operaciones realizadas en el desarrollo de su gestión) en la cual se detalle la situación de cada Cooperativa, grupo o finca de los sometidos a conocimiento y gestión del Patronato.

Artículo 82. Por la Sección de Política Social Inmobiliaria, y

como complemento de la Memoria que ordena el artículo anterior, se formará anualmente una cuenta de todos los ingresos verificados y pagos satisfechos con cargo a los mismos, ambos de los atribuidos especialmente al Patronato para su funcionamiento. La citada cuenta, una vez aprobada por la Comisión y el Pleno, se someterá a la aprobación del Ministro de Trabajo, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Artículo 83. El Patronato, por disposición de orden interior previamente aprobada por el Pleno, dictará todos aquellos preceptos necesarios para su funcionamiento.

Por el Presidente del Patronato, de acuerdo con el Subsecretario, podrá destinarse el personal dependiente de aquél en la medida y para las funciones que consideren oportunas a la Sección de Política Social Inmobiliaria del Servicio de Acción Social del Ministerio.

### VII

#### Servicio de Política Agraria

Artículo 84. El Servicio de Política Agraria se compondrá de las cuatro Secciones siguientes:

1.ª Asuntos generales.

2.ª Organización de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción y las Industrias agrarias.

3.ª Arrendamientos colectivos de predios rústicos; y

4.ª Recursos sobre acuerdos o fallos de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y Producción e Industrias agrarias.

En función con este Servicio y como organismo consultivo de la Dirección general de Trabajo en materia de arrendamientos colectivos de predios rústicos y de organización y procedimientos de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción e Industrias agrarias, subsistirá la Comisión mixta arbitral agrícola.

Artículo 85. La Sección de Asuntos generales recibirá y distribuirá entre las diversas Secciones, los documentos que el Registro general le envíe; llevará el fichero de la legislación que aquél aplica, así como el relacionado con ella; atenderá al régimen del personal y material; cuidará de la información en materias de Política agraria y, asimismo del de relación con el público en las de su despacho.

Artículo 86. La Sección de Organización de Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción y las Industrias agrarias, atenderá a la finalidad reseñada en su propio nombre, manteniendo, al efecto las relaciones necesarias con el Censo electoral social, encomendando al Servicio de Organización profesional.

Artículo 87. La Sección de Arrendamientos colectivos de predios rústicos cuidará de la aplicación de la ley de 19 de mayo de 1931 y su Reglamento de 8 de julio del propio año, así como de la inspección de las operaciones de esta clase que se vayan realizando.

Artículo 88. La Sección de Recursos preparará la resolución de los que se interpongan contra acuerdos de los Jurados mixtos de Propiedad rústica y de la Producción e Industrias agrarias.

Artículo 89. La Comisión mixta Arbitral Agrícola conservará la organización y régimen que le atribuye el Decreto de este Ministerio de 9 de mayo del corriente año, con la única modificación introducida por el artículo 16, párrafo último, del 3 de noviembre actual, reorganizando este Departamento, en virtud de la cual, actuando como organismo consultivo de la Dirección general de Trabajo, se relacionará con ella mediante el Servicio de Política Agraria.

El personal de la Secretaría de la Comisión mixta Arbitral Agrícola seguirá sometido al régimen del personal del Consejo de Trabajo, según se dispuso por el Decreto de reorganización de 2 de mayo de 1930, en la 5.ª, de sus disposiciones adicionales.

### VIII

#### Servicio de Acción Social de la Marina

Artículo 90. Este Servicio atenderá en los asuntos de su competencia, tanto en relación con la industria de transportes marítimos como con la pesquera, y las de tráfico y servicios de puerto a flote.

Artículo 91. Contará este Servicio con las dos Secciones siguientes:

1.ª Asuntos generales.

2.ª Reglamentación del trabajo a bordo.

(Continuará)

ORDENES

1746

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Evaristo Pérez-Iñigo Ubis, don Hipólito Ibáñez Ubis, don Manuel Sáiz Marco, don Nicanor Arnedo, don Santiago Laríos y don Pedro Alonso.

Vocales patronos suplentes: Don Isidoro González, don Andrés Cervera, don Simeón Villa, don Enrique Ugalde Haro, don Timoteo Soro y don Carlos Andrés.

Vocales obreros efectivos: Don Emiliano Vilar Hurgallarte, don Demetrio Judez Díaz, don Prudencio Pascual Montoya, don Mariano Alamañac Santolaya, don Jesús Fernández Marín y don Martín Ruanes Oñate.

Vocales obreros suplentes: Don Justiniano Melguizo Calzo, don Carlos Martínez Domínguez, don Felipe Velasco Rincón, don Jenaro Valerio Cenzano, don Ángel Ortiz Amiliano y don Luis Estefanía Almarza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los Jurados mixtos constituidos en Logroño formen las dos Agrupaciones administrativas siguientes:

Primera. Trabajo rural, Industrias de la Alimentación (Artes Blancas e Industria Conservera); Siderurgia, metalurgia y derivados; Industrias químicas y auxiliares de Farmacia; Industrias de la Construcción (Materiales y oficios de la Construcción); Industria de la Madera (Mueble y tonelería).

Segunda. Vestido y tocado e Industria textil; Artes gráficas; Transportes terrestres; Agua, gas y electricidad; Comercio en general; Comercio de la Alimentación; Servicios de higiene (Peluquerías); Banca e Industria hotelera (patronos y camareros y patronos y cocineros).

2.º Que a las citadas agrupaciones corresponderá una distinta Mesa directiva, debiendo procederse por cada una de ellas, tan pronto se haya cumplido lo que previene la Orden de 31 de diciembre último («Gaceta» del 6 de enero), a formular la propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente, conforme determina el artículo 18 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931.

3.º Que el actual Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Logroño desempeñe igual cargo en la segunda de las dos Agrupaciones en que habrán de dividirse dichos Jurados, y que una vez nombrados los res-

pectivos Presidente y Vicepresidente de la primera Agrupación, se abra por ésta concurso para proveer la plaza de Secretario, de acuerdo con lo que establece la Orden de este Departamento de 6 de junio próximo pasado («Gaceta» del 8); y

4.º Que interin tiene lugar la reorganización a que la presente Orden se refiere, se mantenga la actualmente establecida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el mejor desenvolvimiento del Jurado mixto de Trabajo rural, constituido en Calahorra,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Jurado tenga su residencia en Logroño, y que quede incorporado, a efectos directivos y administrativos, a la primera de las Agrupaciones de Jurados mixtos de la citada capital, conforme se consigna en la Orden de 11 del corriente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 13 julio 1932)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 13 de julio de 1932.—El Director general, González López.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Almería: Turriñas, don Domingo Ollero Gómez, Secretario de Juviles (Granada).

Idem de Burgos: Cabezón de la Sierra, don José Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca).

Idem de Cáceres: Almaraz, don Fidel Moreno Escola, Secretario de Romangordo; Higuera de Albalat-Valdecañas de Tajo, don Loreto Muñoz González, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Gerona: Isóbol, don Ricardo Busquet Poch, Secretario de San Quintín de Mediona (Barcelona); Urús, don Angel Pérez de la Rosa, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Granada: Cástaras y Nieves, don José Huertas Bosua, Secretario de Algarrobo (Málaga); Cortes de Baza, don Pedro Castillo Martín, Secretario de Yegen; Guájar-Fondón, don Ramiro Alfonsea Marina, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Guadalajara: Ablanque, don Benito Ayuso Sebastián, Secretario de Santa Cruz de los Cañamos (Ciudad Real).

Idem de Huesca: Pallaruelo de Monegros, don Marcelino Andrés Ortega, Secretario de Los Corrales.

Idem de Logroño: Cárdenas, don Valeriano Andrés Portero, Secretario de Candilechera; San Vicente de la Sonsierra, don Félix Rubio García, Secretario de Talamante (Zaragoza).

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, don Felipe Yubero Arribas, Secretario de Ciruelos (Toledo).

Idem de Teruel: Bueña, don Isidoro Carnicero Jiménez, Secretario de Castejón de Valdejasa (Zaragoza); Ródenas, don Mateo López Martínez, Secretario de Motos.

Idem de Toledo: Caleruela, don Pedro Correas García, Se-

cretario de Ventas de San Julián.

Idem de Valencia: Bellús, don Alfonso Mateu Pastor, Secretario de Benegida; Llosa de Banes, don Evaristo Grau Carrión, Secretario de Dos Aguas; Puebla de San Miguel, don Eugenio Morales Moreno, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Valladolid: Berrueces, don Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales; Ramiro, don Rufino Basas Hernández, caso cuarto; Ventosa de la Cuesta, don Félix Báez Avila, Secretario de Chueca (Toledo).

Idem de Zamora: Rosinos de Vidriales, don Julio Calvo López, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Zaragoza: Cabola-fuente, don Sotero Pérez Ransánz, caso cuarto; Longás, don Enrique Casado Valladares, Secretario de Pioz (Guadalajara).

(Gaceta 14 julio 1932)

Gobierno Civil de la Provincia

1755

Ordenado por la Superioridad en virtud de expediente instruido en el Ministerio en virtud de recurso de alzada interpuesto por don Aurelio Gubia Jáuregui, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, contra providencia de ese Gobierno civil imponiéndole 500 pesetas de multa se abra el período de audiencia, se concede quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL, para que pueda el interesado alegar y presentar cuantos justificantes considere procedentes a su derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Logroño, 15 de julio de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruis

Tesorería de Hacienda

Nombramiento de Auxiliar de Recaudación

1754

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 de la Regla 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de la Zona de Villamediana don Pedro García García.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquéllos en todo momento prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño en el cometido de las funciones que se le encomiendan.

Logroño, 12 de julio de 1932.—El Tesorero de Hacienda, F. Arenzana.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

PLIEGO DE CONDICIONES

PARA LA EJECUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LEÑAS QUE SE ENAJENAN EN PÚBLICA SUBASTA, CONCEDIDOS EN LOS MONTES DE ESTA PROVINCIA PARA EL CORRESPONDIENTE AÑO FORESTAL DE 1932 - 1933

1711

1.ª Las subastas de productos de leñas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los alcaldes con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósito o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el 5 por 100 de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto el que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª No podrán tomar parte en la subasta las autoridades que acudan a ellas de oficio, los empleados de montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudica-

ron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.ª Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia civil.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residieran en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular e individualmente solidarias del rematante fiador y, por lo tanto, directamente responsables en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarsele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del Distrito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto Municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días adjudicándose el remate por la misma postura hecha.

8.ª En el término de diez días a contar desde el que se publique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 32 fecha 11 del mismo mes, en la habilitación del Distrito y ampliar

hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se hagan cargo del monte hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final, si se expide certificado de buena corta.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que éste en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo.

Tercero. Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes, todos los requisitos, que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de tres meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los quince días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el 1.º de abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el Ingeniero Jefe previa la presentación en su Oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 y 20 por 100 a que se refiere la condición octava, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del Ramo que designe el señor Ingeniero Jefe y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del Ramo.

Si el rematante no solicita la licencia de corta, previo los trá-

mites que para ello sea preciso dentro de los plazos indicados, se declarará nula la subasta, con pérdida para el rematante de la fianza y demás responsabilidades fijadas en la condición anterior.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal, y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho a que se le marquen otros en equivalencia y si únicamente a la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculando a prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

12. No obstante, lo anteriormente expuesto, si el rematante una vez provisto de la licencia legal manifestase por escrito a la Jefatura de Montes antes de proceder a las operaciones de corta que renuncia el acta de entrega haciéndose responsable a todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de entrega, una vez que obtenga la conformidad por escrito del señor Ingeniero Jefe como contestación y resolución a la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante a ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados; entendiéndose que el plazo para ejecutar el disfrute empieza a correr desde la fecha en que el señor Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin entrega, de la que se dará cuenta al Sobreguarda y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.ª diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega o autorización a que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, incurrirá en las penas señaladas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

14. El rematante con sus fiadores solidarios serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifique plenamente quién los haya cometido; dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de agosto de 1876 aprobando la adición al capítulo III de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de

practicar actos de servicios, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamiento y demás reglamentarios, para que asista la fuerza cómo y para los efectos que el artículo 16 previene, y en el caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales las causas y motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir y prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de Cartilla, y tanto ésta fuerza como los empleados del ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que se suspende la corta, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

16. El rematante tiene derecho a utilizar las leñas desligadas y las que produzcan las operaciones de rozas, limpias, claros o podas, según la conveniencia del rodal que previamente se haya señalado o sea objeto de la subasta. Las cortas y aprovechamientos de las leñas concedidas se practicarán con estricta sujeción a los modelos que de antemano se establezcan o señalen, que dejarán intactos hasta la terminación del disfrute para la necesaria verificación y comprobación, perdiendo el rematante el derecho a continuar el disfrute desde el momento en que ejecute cortas fuera del rodal designado o las haga de distinto modo que se le ordene.

Si en el disfrute concedido encontrasen árboles, sólo se podrán cortar los señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que a la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos.

Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente el desarraigue y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta, y cuando sean encinares dará antes de apearlas un corte circular o anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia, para evitar que las aguas se detengan.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocones o raigales de las encinas o robles destinados a la obtención de corteza, tan o casca.

17. El contratista se obliga a dejar la superficie de la corta limpia de brumas, astillas y chascas y puede hacer desaparecer lo que no quiera aprovechar por medio de la quema en montones.

De no hacerlo así, se procederá por la Administración a ejecutarlo a costa del rematante.

18. En los aprovechamientos por poda queda terminantemente prohibido el desmoche de árboles de todas clases, debiendo solo limpiárseles de las ramillas que tengan en el tercio inferior de sus troncos y distribuyendo el ramaje de modo que quede el más vigoroso, dando siempre los cortes lo más verticales posible y con instrumentos bien cortantes, a fin de que queden con una superficie lisa y limpia para impedir que las aguas y nieves se detengan.

19. Cuando el aprovechamiento sea por rozas, se hará ésta a flor de tierra, a corte limpio, sin desgarre ni arranque de cepas nuevas descujando las especies que constituyan maleza y las cepas viejas e inútiles, dejando los resalvos más fuertes y vigorosos, convenientemente espaciados para su mejor crecimiento y desarrollo, y si se tratase de clara o limpia está obligado el rematante a rozar las matas achaparradas, reviejas y raquílicas, conservando los resalvos mejor guiados y más fuertes a la distancia y con sujeción a los modelos que señale el Sobreguarda o funcionario encargado de la dirección de la corta, quedando el rematante responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al monte por la mala ejecución de esta clase de aprovechamientos.

Los rematantes de esta clase de subastas, deberán obtener las licencias de corta en los plazos y términos que se expresan en la condición 11, en la inteligencia de que todas las operaciones de corta y carboneo deberán quedar terminadas antes del día 1.º de mayo próximo sea cualquiera la fecha en que comiencen, puesto que pasado dicho día se levantará la última acta de contada perdiendo los rematantes lo que falte por cortar.

20. Antes de proceder a la saca de la leña, cisco o carbón, el rematante lo solicitará por oficio del señor Ingeniero Jefe a fin de que éste nombre al funcionario del ramo que ha de practicar los aforos, sin cuyo requisito se considerará como fraudulento todo lo que se extraiga, que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando el interesado en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, una multa igual al doble de su valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables a todo lo que se considere fraudulento.

En estos aforos se hará constar el número, clase y condiciones de los productos a que se refieran, levantándose el acta correspondiente que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite.

21. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate; o sea cuando el rematante lo solicite por escrito, después de haber terminado las operaciones del aprovechamiento presentando un estado demostrativo de las piezas que haya dado

cada árbol. Esto no obstante, si conviniese a los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los marcos en blanco que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal que a juicio del señor Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios, según la importancia o condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenarán estos marcos o contadas, ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 24.

22. Si al hacer estas contadas o marcos el personal del ramo que los practicase observase que entre los materiales de la corta legal, hay otros que no lo son, o que la cantidad y volumen que arrojan los estados de las actas de marcaje es mayor de la que hayan podido dar los árboles de que proceden, indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos del exceso que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se les sorprende introduciendo en la corta productos o tratasen por cualquier medio que se les aforan productos que en la realidad no existen.

23. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos, por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marcaje, contada o aforo, designarán la localidad donde hayan de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta.

Designará asimismo y facilitará a los funcionarios del ramo y Guardia civil o forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén de depósito, especificándose asimismo de una manera clara y precisa los caminos y veredas que al efecto se les marquen, quedando en la obligación de denunciar a cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

24. La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las con-

tadas en blanco, se hará solo por los caminos y veredas antiguas o por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo, si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes si son de su propiedad, o los conductores si no lo son de la corta legal una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios, a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

25. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 10, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

26. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga, pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitarán al señor Ingeniero Jefe por escrito para que éste, en su vista ordene a los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse, perderán el carbón elaborado abonando como multa doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

27. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

28. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección de la Guardia, Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

29. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al señor Ingeniero Jefe quien designará al empleado del ramo que lo ha de ejecutar, el que lo

verificará a presencia del rematante, Guardia civil y Comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos límites.

30. Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

31. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

32. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya hecho este anuncio, y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

33. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño, 7 de julio de 1932.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

## Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIO

1743

Recibidas las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus, ejecutadas por el contratista Compañía Explotadora «Las Conchas», y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Logroño, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remita a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que le presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 7 de julio de 1932.—  
El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, J. Cajal.

**Depositaria de Fondos Provinciales de Logroño 2.º Trimestre de 1932**

*CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1932 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:*

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	269778	11	101818	92	»	»	371597	03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	547391	30	119912	23	»	»	667303	53
CARGO.	817169	41	221731	15	»	»	1038900	56
Data por pagos verificados en igual trimestre.	668881	29	170159	24	»	»	839040	53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	148288	12	51571	91	»	»	199860	03

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas	3498	89	8168	32	11667	21
2 Bienes provinciales	417	70	14588	30	15005	
3 Subvenciones y donativos	22362	90	21974	65	44337	55
4 Legados y mandas	»	»	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	»	»	»	»	»	»
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»	»	»
7 Derechos y tasas	1887	65	6456	10	8343	75
8 Arbitrios provinciales.	»	»	»	»	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	»	21711	82	21711	82
10 Cesiones de recursos municipales	28520	08	166513	15	195033	23
11 Recargos provinciales.	»	»	60760	74	60760	74
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»	»	»	»
14 Recursos especiales	»	»	»	»	»	»
15 Multas	»	»	»	»	»	»
16 Mancomunidad interprovincial	»	»	»	»	»	»
17 Reintegros	1086	13	3928	27	5014	40
18 Fianzas y depósitos	»	»	»	»	»	»
19 Resultados	»	»	»	»	»	»
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>	<b>57773</b>	<b>35</b>	<b>304401</b>	<b>35</b>	<b>362174</b>	<b>70</b>
19 Resultados incorporadas al mismo	866001	40	242989	95	1108991	35
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO</b>	<b>923774</b>	<b>75</b>	<b>547391</b>	<b>30</b>	<b>1471166</b>	<b>05</b>
Presupuesto ordinario (A)	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo	260513	98	119912	23	380426	21
Presupuesto extraordinario (B)	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo	»	»	»	»	»	»
<b>Total general.</b>	<b>1184288</b>	<b>73</b>	<b>667303</b>	<b>53</b>	<b>1851592</b>	<b>26</b>
<b>PAGOS</b>						
1 Obligaciones generales	22993	61	110134	82	133127	43
2 Representación provincial	1716	95	2738	60	4455	55
3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»	»	»
4 Bienes provinciales	139629	40	»	»	139629	40
5 Gastos de recaudación.	375	»	457	40	832	40
6 Personal y material	45291	30	44711	40	90002	70
7 Salubridad e higiene	»	»	»	»	»	»
8 Beneficencia	98954	79	257407	16	356361	95
9 Asistencia social.	1450	»	1907	90	3357	90
10 Instrucción pública	4850	»	15631	25	20481	25
11 Obras públicas y edificios provinciales	12678	83	41313	59	53992	42
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»	»	»
13 Montes y pesca	»	»	»	»	»	»
14 Agricultura y ganadería	8022	71	12174	76	20197	47
15 Crédito provincial	»	»	»	»	»	»
16 Mancomunidad interprovinciales.	»	»	»	»	»	»
17 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
18 Imprevistos	1756	78	2185	85	3942	63
19 Resultados	»	»	»	»	»	»
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>	<b>337719</b>	<b>37</b>	<b>488712</b>	<b>73</b>	<b>826432</b>	<b>10</b>
19 Resultados incorporadas al mismo	316277	27	180168	56	496445	83
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO</b>	<b>653996</b>	<b>64</b>	<b>668881</b>	<b>29</b>	<b>1322877</b>	<b>93</b>
Presupuesto extraordinario (A)	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo	158695	06	170159	24	328854	30
Presupuesto extraordinario (B)	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo	»	»	»	»	»	»
<b>Total general.</b>	<b>812691</b>	<b>70</b>	<b>839040</b>	<b>53</b>	<b>1651732</b>	<b>23</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 30 de junio de 1932.—El Depositario, *E. Manzaneres.*

**INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES**

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 5 de julio de 1932.—El Interventor, *S. Pardo.*—V.º B.º: El Presidente, *D. Martínez Moreno.*

**Comisión Gestora Provincial**

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan a 70 decagramos	0	49
Id. de carne, kilogramo.	3	80
Id. de vino, litro	0	43
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	84
Id. de paja de seis kilogramos	0	32
Id. de aceite, litro.	2	08
Id. de carbón, kilogramo	0	22
Id. de leña, kilogramo	0	11
Id. de petróleo, litro.	1	02

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 12 de julio de 1932.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno.*—El Secretario, *Benigno Macua.*

**DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO**

JEFATURA

**AGUAS**

1745

La Junta Administrativa de Peroblasco (Logroño), solicita subvención del Estado para la construcción de las obras de abastecimiento del vecindario con aguas derivadas del manantial denominado «Fuente de los Burros» que nace en jurisdicción de Arnedillo.

Las obras proyectadas son: la captación y arqueta de toma; la conducción con tubería de fundición de 40 milímetros de diámetro sobradamente capaz para el caudal de dos decilitros por segundo de tiempo; el depósito regulador con capacidad útil de 20 metros cúbicos y la conducción de bajada de las mismas características que la conducción general.

El Ayuntamiento no pretende imponer tarifas por el consumo del agua.

El proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas durante el plazo de quince días dentro del cual cuantos se consideren perjudicados pueden presentar en escrito dirigido al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 6 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, *Vicente Núñez.*

**SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

JEFATURA

1726

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

Por medio del presente edicto hago público: Que por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Regis-

tro fiscal de edificios y solares del término municipal de PRADILLO.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación, es la siguiente:

Arquitecto Jefe: Don Agustín Cadarso y García de Jalón.

Arquitecto: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejadores: Don Roberto Roldán Mínguez y don Joaquín Espert Sena.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal.

Los trabajos se dividirán en dos partes que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche si la hubiera.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores o exteriores, bajo la responsabilidad que menciona el Real decreto de 30 de mayo de 1928.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues se entenderán notificados por el prete edicto.

Mensualmente se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación por calles o grupos de fincas en las que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario o poseedor según aparezca en los documentos fiscales y los resultados de las operaciones de valoración, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las cifras fijadas por los Arquitectos impugnándolas dentro del término de quince días siguientes al de la notificación individual o al último de la exposición al público de la correspondiente lista si la notificación se hizo solamente colectiva.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las

rentas fijadas en el Registro fiscal serán notificados individualmente y en la notificación se consignarán datos análogos a los que figuran en las notificaciones colectivas.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los alcaldes pedáneos y estas autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Logroño a seis de julio de mil novecientos treinta y dos.—Agustín Cadarso.

### Jurado Mixto Rural de Calahorra

1728

**BASES DE TRABAJO** por las que han de regirse los patronos y obreros de RINCON DE SOTO, aprobadas por el Jurado Mixto del Trabajo Rural de Calahorra, el día 7 de julio de 1932.

1.<sup>a</sup> Ninguna máquina segará más que la cosecha de su propio a no ser que no haya obreros inscritos en la Bolsa del Trabajo.

2.<sup>a</sup> Todos los patronos acudirán en demanda de los obreros que necesiten a la Bolsa del Trabajo Agrícola.

3.<sup>a</sup> Para todas las labores agrícolas regirán las costumbres del pueblo.

4.<sup>a</sup> El jornal que han de percibir los obreros desde el 1.<sup>o</sup> de mayo hasta el 15 de agosto será el de 6'50 y el resto del año 5'25 a seco.

5.<sup>a</sup> No se trabajará a destajo en ninguna faena agrícola excepto en la de siega.

6.<sup>a</sup> No se admitirán obreros de fuera de la localidad mientras haya en la Bolsa del Trabajo inscritos.

7.<sup>a</sup> Si llegada la hora de salir a trabajar los obreros u obreras no pudiesen hacerlo por causa de lluvia u otro elemento atmosférico, no se abonará por los patronos jornal alguno. Por el contrario, si el obrero u obrera saliesen al trabajo sea cualquiera la hora

del día en que se les mande a a trabajar por el patrono y no pudiesen hacerlo por idénticas causas que las expresadas al principio de esta base, se les abonará un cuarto de día aún cuando no hubiesen llegado al término donde hayan de trabajar; el resto del tiempo que trabajen, se les pagará como de ordinario.

8.<sup>a</sup> A las mujeres se les respetará con las mismas condiciones que a los hombres y el jornal que éstas ganarán será el de 3'50 desde el 1.<sup>o</sup> de mayo al 15 de agosto, y el resto del año el jornal será el de 2'50.

9.<sup>a</sup> No se admitirán en el trabajo a los chicos menores de 14 a 16 años mientras haya obreros de 16 en adelante, exceptuando los hijos de viuda que no tengan mayores que ganen.

10. Todos los patronos que tengan obreros fijos darán cuenta al Jurado Mixto y quedarán sujetos en caso de enfermedad a abonarles cuatro semanas por primera vez, dos por segunda y una por tercera, y si no llegara la enfermedad al tiempo ya mencionado, sólo percibirán los días que estén enfermos. Se considerará obrero fijo, el que sea contratado por un año o más tiempo.

11. Si algún patrono llevara a trabajar obreros y alguno de éstos no cumpliera con su obligación o haría propaganda para que los demás no trabajen, fuese pendero, dará cuenta al Jurado Mixto para proceder a la expulsión y sanción correspondiente.

12. Para la cuestión de despidos serán sometidos a la resolución del Jurado Mixto así como cuantas incidencias en el cumplimiento de estas bases pudieran surgir, que tendrán como duración un año.

Calahorra, 7 de julio de 1932.—El Presidente, Aquilino González.

### Administración de Justicia

1748

Don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, Hago saber: Que en el suma-

rio que en este Juzgado se instruye por robo, señalado con el número 19 de orden del año actual, cometido en el domicilio de Esteban Bilbao Ochoa, del pueblo de Herramélluri, he acordado por providencia de esta fecha y por no haber sido recuperados más que un cepillo mecánico, teniendo en cuenta que faltan dos barrenos grandes de veinticinco milímetros de diámetro; una sierra de cortar metales; un reloj grande de bolsillo sistema «Roskof» con esfera de números romanos y segundero, en la parte posterior y dentro de su tapa lleva una inscripción con el número 1874 y una palabra que dice «unos»; un par de ramalillos nuevos; unas bridas con serrrote, y unas tenazas de arrancar clavos; he acordado por providencia de esta fecha llamar por edictos a dos individuos gitanos, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, uno apodado el «Bole» y otro que le acompañaba a vender el cepillo mecánico a casa de don Salvador San Moneo, en esta ciudad, que lleva dientes de oro, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración de inquirir, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los citados sujetos poniéndoles a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal que sustituye a la Cárcel de este partido, si de los interrogatorios que se les formularan se comprobare su intervención en la comisión del hecho delictivo.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y dos.—E/ Fernando Vidal.—El Secretario interino, José Fernández.

### REQUISITORIA

1727

Alcántara Alonso, Tomás, natural de Madrid, Distrito Hospicio, de 17 años de edad, soltero, profesión fogonero naval, domi-

ciliado últimamente en Madrid, procesado por este Juzgado en la causa que se dirá.

Braña García, José, natural de Madrid, Distrito Congreso, de 23 años de edad, soltero, de profesión fogonero naval, domiciliado últimamente en Madrid.

Prendes, Manuel, natural de Candas (Oviedo), soltero, sin domicilio conocido, jornalero; y

García Acosta, José, natural de San Javier (Murcia), soltero, pescador, sin domicilio conocido y cuyos actuales paraderos se ignoran; procesados los cuatro por este Juzgado en causa número 24 del año actual sobre estafa a la Compañía del Norte por viajar sin billetes; comparecerán ante este Juzgado de Haro en el término de diez días para notificarles el auto de terminación de sumario y ser emplazados, así como constituirse en prisión como comprendidos en los números 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de no comparecer ni ser habidos serán declarados rebeldes.

Haro, 8 de julio de 1932.—El Juez de Instrucción, Arturo Marcelino del Prado.

1737

Cengotitabengoa Senitagoya, Martín; hijo de Domingo y de Margarita, natural de Durango, de estado soltero, de 29 años, cantero, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa (sumario número 119-1932); comparecerá en término diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, engargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a a disposición de este Juzgado, en la cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 12 de julio de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

1585

### Provincia de Logroño

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DE 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el expresado tiempo.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano . Fiebre de Malta. . . . .	Calahorra	Autol	equina	>	1	>	1	>
	Haro	Haro	caprina	1	2	>	>	3
Totales . . . . .				1	3	>	1	3

Logroño, a 20 de junio de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

EDICTO

1751

Por el presente se cita, llama y emplaza a un tal Justo, que es de oficio carpintero y tiene una huerta por donde el Depósito de las Aguas, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa número 178-1932 que se sigue en este referido Juzgado por tenencia de explosivos contra Antonio San Emeterio Celedonio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a 14 de julio de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

EDICTO

1732

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño de fecha 12 de mayo próximo pasado, el correspondiente edicto notificando, a don Eloy Lagunilla y a don José Sáenz Esteban o a sus causahabientes la declaración de parcela sobrante de un terreno situado en Cenicero que se describió debidamente sin que por los interesados se haya solicitado la reversión que les concede el artículo 43 de la Ley de Expropiación forzosa en la nueva redacción que le dió la Ley de 24 de julio de 1918 y el artículo 73 en relación con el 72 del Reglamento de 13 de julio de 1879, se declara desierta la indicada notificación y este acuerdo se publica en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el mencionado artículo 72 del Reglamento.

Administración Municipal

EDICTO

1730

Por un plazo de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admiten proposiciones para el arrendamiento de la Barca de paso sobre el río Ebro, de esta ciudad, por el plazo de dos años, bajo el tipo y condiciones que se hallan expuestos todos los días laborables, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Muy Ilustre Ayuntamiento.

Alfaro, 8 de julio de 1932.—El Alcalde, José Malumbres.

EDICTO

1733

Don Lorenzo Soto Oliván, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento de Utilidades del ejercicio de 1931 y en cumplimiento de lo que determina el artículo 510 del Estatuto Municipal vigente, queda expuesto al público por término

de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, durante cuyo plazo y tres días después, los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar ante la Junta las reclamaciones procedentes, teniendo que fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lagunilla del Jubera, 8 de julio de 1932.—El Presidente, Lorenzo Soto.

ANUNCIO

1742

Terminado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades para el ejercicio del año actual y en cumplimiento de lo que previene el artículo 510 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días después, los contribuyentes en él comprendidos podrán presentar ante la Junta las reclamaciones procedentes, advirtiéndose que no será admitida ninguna reclamación que no se funde en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Arnedo, 9 de julio de 1932.—El Presidente, M. Arancón.

EDICTO

1736

Queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana a los efectos de examen y reclamaciones.

Cárdenas, 29 de junio de 1932.—El Alcalde, Leoncio Martínez.

ANUNCIO

1747

En cumplimiento y a los efectos de lo determinado en el artículo 510 del Estatuto Municipal, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el repartimiento general de Utilidades correspondiente al año de 1932, durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que las reclamaciones que se produzcan durante ese plazo y tres días después, se presenten en dicha oficina municipal, advirtiéndose que no será admitida ninguna reclamación que no se funde en hechos concretos, precisos y determinados y que no contengan las pruebas necesarias de lo reclamado y no vengan extendidas en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, como determina la vigente Ley del Timbre.

Quel, 12 de julio de 1932.—El Presidente de la Junta, Baldomero Sigüenza.

Depositaria de Fondos Municipales de PRADEJON

PRIMER TRIMESTRE DE 1932 1215

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	3.638'26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	2.909'75
<b>TOTAL DE CARGO. . . . .</b>	<b>6.548'01</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	2.574'82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	3.973'19

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas . . . . .				
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .			265	265
3.º Subvenciones . . . . .				
4.º Servicios municipalizados . . . . .				
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .			597 25	597 25
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .				
7.º Contribuciones especiales . . . . .				
8.º Derechos y tasas . . . . .			782 50	782 50
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .				
10. Imposición municipal . . . . .			1.265	1.265
11. Multas . . . . .				
12. Mancomunidades . . . . .				
13. Entidades menores . . . . .				
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .				
15. Resultas . . . . .				
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .				
17. Depósitos gubernativos . . . . .				
<b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>			<b>2.909 75</b>	<b>2.909 75</b>
	<b>GASTOS</b>			
1.º Obligaciones generales . . . . .			1.289 15	1.289 15
2.º Representación municipal . . . . .			148	148
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .				
4.º Policía urbana y rural . . . . .			27 65	27 65
5.º Recaudación . . . . .			150	150
6.º Personal y material de oficinas . . . . .			62 52	62 52
7.º Salubridad e higiene . . . . .			597 50	597 50
8.º Beneficencia . . . . .				
9.º Asistencia social . . . . .				
10. Instrucción pública . . . . .				
11. Obras públicas . . . . .			53	53
12. Montes . . . . .				
13. Fomento de los intereses comunales . . . . .			20	20
14. Municipalización de servicios . . . . .				
15. Mancomunidades . . . . .				
16. Entidades menores . . . . .				
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .				
18. Imprevistos . . . . .			77	77
19. Resultas . . . . .			150	150
<b>TOTAL DE GASTOS . . . . .</b>			<b>2.574 82</b>	<b>2.574 82</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Pradejón, a 4 de mayo de 1932.—El Depositario, Víctor Ezquerro.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Pradejón, a 4 de mayo de 1932.—El Secretario-Interventor, Francisco Hedo.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Ezquerro.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1932 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Pradejón, a 7 de mayo de 1932.—El Secretario, Francisco Hedo.

# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de NOVIEMBRE del año 1931

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
3367	Julián Aguirre	4 noviembre 1931	12 1036	Caza	Alfaro
3368	Juan Ligerero	"	13 1445	"	"
3369	Valentín Martínez	"	13 4394	"	"
3370	Tomás Ruiz	"	12 3113	"	"
3371	Alejandro Maguregui	"	13 16191	"	Logroño
3372	Isidro Jiménez	"	13 26	"	Tudelilla
3373	Justo Jiménez	"	12 24	"	"
3374	José Arpón	"	15 4837	"	Logroño
3375	Donato Gómez	"	12 269	"	Albelda
3376	Angel Gómez	"	12 271	"	"
3377	Tomás Alcázar	"	12 149	"	Ocón
3378	Esteban Ochoa	"	12 236	"	Herramélluri
3379	Esteban Gordo	"	13 32732	"	"
3380	Ignacio García	"	12 291	"	"
3381	Valentín Castro	"	12 289	"	"
3382	Julián Martínez	"	12 213	"	Santurde
3383	Segundo Olave	"	12 191	"	Brieva de Cameros
3384	Angel García	"	10 1	"	"
3385	Justo Gáleron	"	11 1270	"	Nájera
3386	Francisco Hidalgo	"	12 398	"	"
3387	Juan A. García	"	12 152	"	Santurde
3388	Jaime Bartolomé	"	13 1696	"	Nájera
3389	Benedicto Blanco	"	12 57	"	Herramélluri
3390	Fidel Moreno	"	13 239	"	Lardero
3391	Rufino Miguel	5	13 101	"	Pradillo
3392	Santiago Rodríguez	"	12 294	"	Galilea
3393	Agustín Iturriaga	"	12 42	"	Villamediana
3394	Francisco Sáenz	"	12 266	Armas	"
3395	Torbio Medel	"	13 2017	Caza	Alfaro
3396	Teófilo Lozano	"	13 268	"	Corera
3397	Rufino Tofé	"	12 396	"	Zarratón
3398	Ricardo Hernáez	"	13 396	"	Cuzcurrita
3399	Clemente Fernández	"	13 85	"	Villalba
3400	Ernesto Montión	"	10 3389	"	Haro
3401	Manuel Osés	"	13 24	"	Autol
3402	Miguel Rubio	"	13 2349	"	Haro
3403	Daniel Valenciaga	"	13 346	"	Viniestra de Abajo
3404	Isidoro Cabañas	"	11 205	"	Agoncillo
3405	Julián Torres	"	13 17644	"	Logroño
3406	Guillermo Robres	"	13 869	"	Murillo
3407	Domingo Díaz	"	13 99	"	Zarratón
3408	Francisco Ramírez	"	10 4415	Armas	Logroño
3409	José Fraile	6	9 9134	"	"
3410	Gervasio Gutiérrez	"	13 688	Caza	Aldeanueva de Ebro
3411	Fernán Gil	"	12 135	"	Cervera
3412	Jesús García	"	12 90	"	Ventosa
3413	José Badaya	"	12 272	"	Anguiano
3414	Pedro Narro	"	13 506	"	Entrena
3415	Juan Torres	"	13 693	"	Alcanadre
3416	Bartolomé Luzuriaga	"	13 296	"	Baños
3417	Claudio Pinillos	"	12 12167	"	Logroño
3418	Jesús de Felipe	"	12 30	Armas	Calahorra
3419	Segundo Martínez	"	13 551	Caza	San Vicente
3420	Torbio Baroja	"	I. F.	"	Logroño
3421	Cándido Pérez	"	12 12154	"	"
3422	Julián Carios	"	13 210	"	"
3423	Luis Castellanos	"	8 5105	Armas	"
3424	Alberto Ardanza	"	6 10115	"	"
3425	Sabino San Martín	"	13 696	Caza	Fuenmayor
3426	Martín Barrasa	"	12 432	"	Briones
3427	Abel Pastor	"	12 4803	Pájaros	Logroño
3428	Justo Barbadillo	"	13 140	Caza	Cenicero
3429	Nicolás García	"	13 1248	"	Fuenmayor
3430	Justiniano Puras	"	13 35	"	San Asensio
3431	Fidel Martínez	"	13 430	"	Ribafrecha
3432	Pedro Hierro	"	12 344	Armas	El Villar
3433	Lucas Escalona	"	12 805	Caza	Rincón de Soto
3434	Vicente Hurtado	"	13 783	"	Navarrete
3435	José de Urbiola	"	8 36926	Armas	Logroño
3436	José María Ambrón	"	12 637	Caza	Pradejón
3437	José María Vidorreta	"	13 2753	"	Cervera
3438	Félix Bermejo	"	13 4989	"	Calahorra
3439	Juan Pozo Martín	"	Portero Gobierno	Armas	Logroño
3440	Martín Sáenz	"	12 92	Caza	Anguiano
3441	José Luis Ulargui	30 octubre 1931	13 10908	Armas	Logroño
3442	Mariano Porras	9 noviembre 1931	Portero Gobierno	Armas gratuitas	"
3443	Gregorio Capellán	"	15 27	Caza	Manzanares
3444	Marcelino Leiva	"	13 15	"	Calahorra
3445	Angel Achán	"	13 214	"	"
3446	José Galla	"	12 4335	"	"
3447	Daniel Olmos	"	12 15	"	Santo Domingo
3448	Luciano Martínez	"	12 523	"	San Vicente
3449	Calixto González	"	13 53	"	Lumbreras
3450	Eulogio Fernández	"	13 208	"	Nalda

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número		CONCEPTO	VECINDAD
3451	Pablo López	9 noviembre 1931	13	37	Caza	Torremoncalvo
3452	Teófilo Lahuerta	"			Armas	Logroño
3453	Julio Ibáñez	"			"	"
3454	Carmelo Lacuesta	"			"	"
3455	Ernesto Jiménez	"			"	"
3456	Angel Luis Varea	"			"	"
3457	Victoriano Cano	"	12	84	Caza	Cenzano
3458	Amós Sabrás	"			Armas	Logroño
3459	Francisco López	10	13	15	Caza	Arnedillo
3460	José Ramírez	"	13	972	"	San Vicente
3461	Cándido Galilca	"	13	64	"	Ventas Blancas
3462	Gerardo Grijalba	"	12	1133	"	Fuenmayor
3463	Isaac Fernández	"	12	496	"	"
3464	Manuel Nestares	"	13	541	"	"
3465	Félix Sáenz	"	11	2482	"	Arnedo
3466	Jesús Ruiz	"	13	352	"	"
3467	Felipe Ruiz	"	12	2065	"	"
3468	Romualdo Moreno	"	13	9586	"	Logroño
3469	Angel Burgos	"	13	41	"	Agoncillo
3470	Cándido Suárez	"	13	76844	"	Logroño
3471	Isidro Ascarza	"	12	5	"	Herce
3472	Alberto Royo	"	13	808	"	Alcanadre
3473	Ramón Castroviejo	"	7	10177	"	Logroño
3474	Eduardo Pardo Reina	"			Armas gratuitas	"
3475	Julián Blanco	11	14	309	Caza	Lagunilla
3476	Luis Casado	"	13	30	"	Peñaloscintos
3477	Ciriaco Ceña	"	12	699	"	Lagunilla
3478	Serafín Alamos	"	13	2075	"	Santo Domingo
3479	Benito Sáenz	"	12	4922	"	Logroño
3480	Cipriano González	"	13	27	"	Santa Eulalia Bajera
3481	Isidro Torres	"	13	198	"	Rincón de Soto
3482	Antonio Lázaro	"	13	283	"	"
3483	Rufino de Blas	"	13	2591	"	Arnedo
3484	Felipe Pérez	"	11	2288	"	Alfaro
3485	Casto Miguel	"	12	3632	"	"
3486	Gregorio Eguren	"	13	3934	"	"
3487	Enrique Millán	12	16	95	"	Calahorra
3488	José Madorrán	"	13	5557	"	"
3489	Eugenio Olmos	"	13	290	"	Logroño
3490	Pedro Martínez	"	13	470	"	Alcanadre
3491	Ambrosio Ramírez	"	esp.	1043	"	San Vicente
3492	Tirso Martínez	"	13	860	"	Alcanadre
3493	Mariano Ezcuri Ramírez	"			Armas	Logroño
3494	Manuel Rodríguez Labarra	"	12	446	Caza	Entrena
3495	Tomás Pérez Rodríguez	"	13	173	"	Medrano
3496	Dámaso Bezares Ochoa	"	13	132	"	Logroño
3497	Anselmo Bretón	"	esp.	354	Armas	Bergasa
3498	Julián Pérez	"	15	14387	"	Calahorra
3499	Mariano Artigas	"	13	584	"	"
3500	Julio Eguizábal	"	12	270	"	Bergasa
3501	Vicente Arenzana	"	15	4457	"	Calahorra
3502	Francisco Génova	"	12	181	"	Lagunilla
3503	Narciso Martínez	"	16	99	"	Torre
3504	Francisco Sáenz	"	12	23	"	Bergasa
3505	Manuel Medrano	"	13	260	"	"
3506	Juan Ochoa	"	12	1449	"	Calahorra
3507	Cruz Muñoz	"	13	2431	"	Arnedo
3508	Mariano Fernández	13	13	3284	Caza	Calahorra
3509	Pedro Ruiz	"	13	853	"	"
3510	Anselmo Herce	"	12	219	"	Quel
3511	Vicente Palacios	"	12	735	"	Rincón de Soto
3512	Florencio Martínez	"	12	622	"	"
3513	Gregorio López	"	10	624	"	"
3514	Eugenio Alcalde	"	13	31	"	El Villar
3515	Francisco Gutiérrez	"	13	210	"	Corera
3516	Julián Rodríguez	"	13	574	"	Briones
3517	Sóstenes Díaz	"	13	166	"	Uruñuela
3518	Manuel Llobregat	"	13	247	"	"
3519	Ignacio Ibáñez	"	13	543	"	"
3520	Francisco Sáenz	"	13	418	"	"
3521	Francisco Casero	"	13	179	"	Murillo de río Leza
3522	Luis Santos	"	10	1190	"	Haro
3523	José Fraire	"	13	301	"	"
3524	Teodoro Gómez	"	13	89	"	Villalba de Rioja
3525	Cayo Fernández	"	13	494	"	Fuenmayor
3526	Ramón Muro	"	12	169	"	Laguna
3527	Lucas Murcia	"	16	507	"	Fuenmayor
3528	Pedro Pablo Díez	"	12	924	"	Alcanadre
3529	Francisco Martínez	"	13	273	"	Agoncillo
3530	Saturnino Gonzalo	"	12	766	"	"
3531	Pedro Sáenz	"			Armas	Haro
3532	Julio de la Vega	"			"	"
3533	Mariano Gomá	"			"	"
3534	Ramiro de Arriba	"			"	"
3535	Antonio Briones	"			"	"
3536	Antonio Paternina	"			"	"
3537	Angel Corcuera	"			"	"
3538	Adolfo Campillo	"			"	"
3539	Marceliano Gama	"			"	"
3540	Sixto Herrero	"			"	"
3541	Celestino Moino	"			"	"
3542	Tomás Hernández	"			"	"

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
3543	Manuel Solana	13 noviembre 1931		Armas	Haro
3544	Isidoro Sáenz	"		"	"
3545	José Galilea	"		"	"
3546	Teodoro Ruiz Clavijo	25	Juez Municipal	Armas gratuitas	Logroño
3547	José María Villate	"		Armas	Ribafrecha
3548	Eliseo González	"		"	Briones
3549	Victor Oteo	"		"	"
3550	Epifanio Pecina	"		"	"
3551	Francisco Díaz	"		"	"
3552	Gerardo Ruiz	"		"	"
3553	Joaquín Castañer	"		"	"
3554	Hilario de la Mata	26	13 9761	"	"
3555	José Berdonces	"		Caza	Logroño
3556	Pascual Navarro	"		Armas	Cervera
3557	Francisco Gil	"		"	"
3558	Gregorio Lozano	"		"	"
3559	Bernabé Bergasa	"		"	Logroño
3560	Andrés González	"		"	"
3561	Angel Cenzano	27		"	"
3562	Manuel Sánchez	"		"	"
3563	Nicolás Grijalba	"		"	"
3564	Amancio Cabezón	"		"	"
3565	Agustín Ruiz	"		"	"
3566	Saturnino Iñiguez	"		"	"
3567	Segundo Royo	"		"	"
3568	Benigno Marroyo	"		"	"
3569	Bias Reboiro	"		"	"
3570	Pablo Marín	"		"	"
3571	Gregorio Castellanos	"		"	"
3572	Timoteo Rojo	"		"	"
3573	Eladio Bezares	"		"	"
3574	Delfín Martínez	"		"	"
3575	Telesforo Barbi	"		"	"
3576	Regino Fernández	"		"	"
3577	Alberto Herce	"		"	"
3578	Bonifacio Fernández	"		"	"
3579	Joaquín Rosel	"		"	"
3580	Ignacio Aragón	"		"	"
3581	Basilio Gurrea	"		"	"
3582	Domingo Martínez	"		"	"
3583	Eustaquio de Victoriano	"		"	"
3584	Félix Sáenz	"		"	"
3585	Jesús Ruiz	"		"	"
3586	Federico Sabrás	"		"	"
3587	Práxedes Toledo	"		"	"
3588	Pedro Cabañas	"		"	"
3589	Emilio Gutiérrez	"		"	"
3590	Vicente Castilla	"		"	"
3591	Juan Caballero	"		"	"
3592	Claudio Gutiérrez	"		"	"
3593	Santiago Puerta	"		"	"
3594	Juan Díez	"		"	"
3595	Víctor Cabrenzo	"		"	"
3596	Bartolomé Trapero	"		"	"
3597	Daniel Fernández	"		"	"
3598	Julián Torres	"		"	"
3599	Marcelino Lozano	"		"	"
3600	Jaime Ibarri	"		"	"
3601	Feliciano Ortega	"		"	"
3602	Basilio Garraleta	"		"	"
3603	Luis Elías	"		"	"
3604	Francisco Gutiérrez	"		"	"
3605	Sixto Gutiérrez	"		"	Arnedo
3606	Javier Gutiérrez	"		"	"
3607	José Santa María	"	7 1417	Caza	Haro
3608	Florencio Alvarez	"	12 18782	"	Logroño
3609	Bautista Caperos	"	12 73	"	Casalarreina
3610	Máximo Pérez	"	10 159	"	Alberite
3611	Vicente Murillo	"	11 16	"	Fuenmayor
3612	Demetrio Sáenz	"	13 19818	"	Varea
3613	Félix Cornejo	"	13 95	"	Castañares
3614	Estanislao Gangutia	"	13 1649	"	Cenicero
3615	Ricardo Elosúa	"	12 162	"	Hervías
3616	Manuel Vallejo	"	12 495	"	Lardero
3617	Wenceslao Fernández	"	13 183	"	Haro
3618	José Santa María	"	14 604	"	"
3619	Pedro Ameyugo	"	13 361	"	Villaseca
3620	Cipriano Angulo	"	13 72	"	Briñas
3621	Elías Salazar	"	13 188	"	"
3622	Julio Benito	"	13 112	"	Alberite
3623	Ameliano Sánchez	"	13 9756	"	Logroño
3624	Lorenzo Terroba	"	12 18135	"	Varea
3625	Bonifacio Marrón	"	13 171	"	Ochánduri
3626	Félix Marón	"	13 63	"	"
3627	Juan Díez	"	11 7	"	Anguiano
3628	Ignacio Armestro	"	13 475	"	Lardero
3629	Leoncio García	"	12 536	"	Villamediana
3630	Juan Antonio Rodríguez	"	13 97	"	Anguiano
3631	Valeriano Hernández	"	13 543	"	"